



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 503-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"PLE-TCE-3-09-02-2023-EXT"

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 032-2023-PLE-TCE, de jueves 09 de febrero de 2023, a las 15H00, con los votos a favor de la señora jueza, los señores jueces y la señora conjeza: **abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, abogado Richard González Dávila, doctor Roosevelt Cedeño López y doctora Solimar Herrera Garcés**, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las "causales, el trámite y los plazos" de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el



mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;

- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;
- Que,** el artículo 57 *ibídem*, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;
- Que,** el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través de Memorando Nro. TCE-WO-2023-0017-M, de 16 de enero de 2023, presenta su excusa para participar dentro de la Causa Nro. 503-2022-TCE, que en su parte pertinente señala: *" I. ANTECEDENTES De la revisión del expediente de la causa Nro. 503-2022-TCE, se verifican en lo principal las siguientes actuaciones: 1. El 30 de diciembre de 2022, a las 13h44, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en cuatro (04) fojas, y en calidad de anexo una (01) foja, suscrito por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, mediante el cual presentó una queja en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez, en su calidad de juez presidente del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 1-5). 2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 503-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de diciembre de 2022, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 6-8). 3. Mediante auto de sustanciación de 05 de enero de 2023, notificado en la misma fecha, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez sustanciador de esta causa, dispuso aclarar y ampliar el escrito con que el accionante interpuso la queja (Fs. 13-14). 4. Con escrito presentado el 06 de enero de 2023, a las 12h29, recibido en el despacho del señor juez sustanciador en la misma fecha, a las 12h42, el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez presentó un escrito en cuatro (04) fojas, con el que aclaró y completó el escrito. 5. En los citados escritos presentados el 30 de diciembre de 2022 y 06 de enero de 2023, el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez señaló en sus fundamentos de la acción, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho: "Con fecha 20 de diciembre de 2020 presente una denuncia en contra los doctores Arturo Cabrera, Patricia Guaicha, Ángel Torres, Joaquín Viteri, Guillermo Ortega y Juan Maldonado, en su calidad de Jueces y Jueza del*



Tribunal Contencioso Electoral por haber actuado irregularmente en relación a la causa No. 080-2020-TCE y, por tanto estar incurso en la infracción prevista en el numeral 12 del artículo 279 del Código de la Democracia. Se asignó a esta causa el número 159-2020-TCE, correspondiendo la sustanciación de la misma al doctor Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral." (es transcripción textual). 6. En el expediente de la referida causa No. 159-2020-TCE, el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, con el indicado escrito presentado el 20 de diciembre de 2022 indicó, dentro de lo pertinente: "Las personas responsables de los hechos, acciones y omisiones de las infracciones materia de la presente denuncia son: (...) 2. Los jueces que integraron el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral: Dra. Patricia Guaicha Rivera, Dr. Ángel Torres Maldonado, Dr. Joaquín Viteri Llanga, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo y Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez." (Fs. 2 a 22) 7. En el expediente de la misma causa No. 159-2020-TCE consta la Resolución No. PLE-TCE-1-05-04-2022-EXT, de fecha 05 de abril de 2022, donde se señala: "(...) en la causa N°159-2020-TCE, referente a la denuncia por infracción electoral presentada en contra de los señores jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga, magister Guillermo Ortega Caicedo y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, se encuentra pendiente de resolución el recurso de apelación interpuesto al auto de inadmisión dictado en primera instancia. En la mencionada causa, se encuentran impedidos de actuar los jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga, magister Guillermo Ortega Caicedo y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, por ser partes procesales;" (Fs. 59 a 64). **II. GARANTÍA DE SER JUZGADOS POR JUEZ INDEPENDIENTE E IMPARCIAL** 8. De conformidad con el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República, todas las personas tienen derecho a "ser juzgados por una jueza o juez independiente, imparcial y competente"; garantía que, conforme lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige que: "(...) el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, así mismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad" (Sentencia Caso Barreto Leiva vs Venezuela - ff. 98). 9. Por ello, Luis Paulino Mora Mora, al referirse a esta garantía, advierte que, ante la falta de independencia de los jueces frente a las partes, ello justifica la existencia de motivos de excusa y recusación, pues la amistad, enemistad, compromiso o cualquier otra circunstancia por el estilo, hace al juez perder la imparcialidad que debe tener frente al caso concreto ("La independencia del juez como derecho humano"- en Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - San José, Costa Rica - 1998 - pág. 1086). 10. Al respecto, señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, debo manifestar que la causa No. 503-2022-TCE, se refiere a la denuncia presentada entre otros, en mi contra, por mi intervención en la resolución de la causa No. 159-2020-TCE, lo que constituye causal de excusa prevista en la normativa electoral, ya que soy parte procesal en la misma. **III. EXCUSA DEL SUSCRITO JUEZ ELECTORAL** 11. De conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, "la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más causales determinados en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta...". 12. Por su parte, el artículo 56 del Reglamento en referencia señala las causales para la procedencia de la excusa o recusación, entre ellas, la prevista en el numeral 1, que dispone: "**1. Ser parte procesal**". 13. Por tanto, la causa No. 503-2022-TCE, venida a mi conocimiento, proviene de la queja presentada por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez en contra del doctor Fernando Muñoz



*Benítez por la sustanciación de la causa No. 159-2020-TCE, en la que el profesional del derecho presentó denuncia en mi contra y en la que, como se indica, soy parte procesal. 14. En virtud de lo manifestado, y en aras de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, comparezco para presentar formalmente **MI EXCUSA DE CONOCER Y RESOLVER LA CAUSA No. 503-2022-TCE**, y solicitar señor Presidente, se sirva convocar a las y los señores jueces a sesión jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se acepte la presente excusa y disponer se proceda conforme lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. 15. Como prueba de lo dicho, solicito se considere el expediente de la causa No. 159-2020-TCE, que reposa en el archivo de este Tribunal en especial de la Resolución No. PLE-TCE-1-05-04-2022-EXT, de fecha 05 de abril de 2022 que se encuentra de fojas cincuenta y nueve a sesenta y cuatro del mismo (Fs. 59-64), copias certificadas de la denuncia presentada en mi contra y de otros señores jueces y jueza el 20 de diciembre de 2020 por el Dr. Manuel Antonio Pérez Pérez, así como, copias certificadas de los escritos presentados el 30 de diciembre de 2022 y 06 de enero de 2023 por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez dentro de la causa No. 503-2022-TCE, en los que también se hace referencia a la indicada denuncia. 16. Las notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos guillermo.ortega@tce.gob.ec, wilson.ortega@tce.gob.ec y wqoc1801@gmail.com y en mi despacho, ubicado en el edificio institucional del Tribunal Contencioso Electoral" [Sic];*

- Que,** por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a realizarse el día Jueves 09 de febrero de 2023, a las 15:00, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer el escrito presentado por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, al señor presidente del Tribunal, sumillado con fecha 27 de enero de 2023 a la Secretaría General; y, resolver sobre su excusa dentro de la Causa No. 503-2022-TCE;
- Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-2023-0038-O, de 07 de febrero de 2023, se convocó a los señores jueces y señora conjuera: abogado Richard González Dávila, doctor Roosevelt Cedeño López y doctora Solimar Herrera Garcés, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 032-2023-PLE-TCE, para el día Jueves 09 de febrero de 2023, a las 15:00, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer con el objeto de conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la Causa No. 503-2022-TCE, por parte del doctor Joaquín Viteri Llanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez;
- Que,** una vez analizada la solicitud de excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno considera lo siguiente: El numeral 1 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala como causal de excusa el ser parte procesal. El objetivo de esta norma es prevenir una falta de imparcialidad en aquellos casos en los cuales el juez electoral sea recurrente, denunciante, accionante, accionado o



denunciado en algún proceso contencioso electoral, ya que en esas circunstancias la objetividad del juzgador se vería comprometida si el resultado del proceso jurisdiccional podría afectar los intereses de la o el juez que sea parte procesal. La

causa 503-2022-TCE es una queja presentada por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez en contra, exclusivamente, del doctor Fernando Muñoz Benítez, por la demora en resolver la causa 159-2020-TCE. En ese sentido, se advierte que el magíster Guillermo Ortega Caicedo, no es parte procesal ni como denunciado, ni como denunciante en la causa 503-2022-TCE, que es el motivo de la excusa. Por otro lado, que un juez sea parte de una causa que origina un nuevo proceso contencioso electoral del cual no son parte no se encuadra dentro de la causal primera del artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, porque el proceso que sería el antecedente como el subsiguiente son independientes entre sí, pues el resultado de una no influiría en el otro. Se debe tener presente que tanto la causa 503-2022-TCE como la 159-2020-TCE son independientes y la decisión que se arribe en la primera o en la segunda no afectará el resultado de esas causas, pues ninguna afecta la validez o no de esos procesos. Por lo anterior el magíster Guillermo Ortega Caicedo, no estaría incurso en la causal 1 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral por lo que se debe negarse su excusa para conocer la causa 503-2022-TCE.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 503-2022-TCE.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien continuará en el conocimiento y resolución de la causa No. 503-2022-TCE.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 503-2022-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.”
F.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Richard González Dávila, **JUEZ**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**; Dra. Solimar Herrera Garcés, **CONJUEZA**



Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 032-2023-PLE-TCE, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- Lo Certifico.-

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

